Avuntamiento de Martorell (Barcelona), Concurso para	PAGINA		PAGINA
concesión del servicio de limpieza y riego de las vías		Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya). Concurso para	
públicas.	5314	la adjudicación de diversos servicios.	5315
Ayuntamiento de Sant Just Desvern (Barcelona). Con-		Ayuntamiento de Tajueco (Soria). Subasta de resinas.	5315
curso para adquirir una máquina reproductora.	5314	Ayuntamiento de Urús (Gerona). Subasta de maderas.	5315
Ayuntamiento de Sevilla. Subasta para la instalación de dos circos y dos teatros.	5314	Ayuntamiento de Valdenebro (Soria). Subasta de un aprovechamiento de resinas.	5 316

Otros anuncios

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.—Comunicación de la Junta Electoral de Vizcava

(Página 5316)

Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

5229

REAL DECRETO 403/1080, de 1 de febrero, por el que se concede una bonificación del I.C.G.I.a la importación de papel-prensa dentro del contingente del año en curso.

La situación internacional de los precios del papel-prensa y la insuficiencia de la producción española para hacer frente a las necesidades del consumo nacional podrían agravar la difícil situación económica atravesada por las Empresas informa-

dificil situación económica atravesada por las Empresas informativas en detrimento de su independencia.

El mantenimiento de esta independencia constituye uno de los objetivos perseguidos por el Gobierno en su actuación en el Campo de la cultura, por lo que se estima necesario conceder una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dicho papel-prensa, dentro de las previsiones de los contingentes libres de derechos arancelarios del año actual.

Por tento en uso de la facultad que concede el apertado el

Por tanto, en uso de la facultad que concede el apartado ol del punto uno del artículo diecisiete del texto refundido del Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo único.—Se concede una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores al papel-prensa de las partidas 48.01 A-1 y 48.01 A-2, de forma que el tipo resultante aplicable sea el uno y medio por ciento, dentro de los contingentes libres de derechos de arancel establecidos para el año actual.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda. JAIME GARCIA AÑOVEROS

DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5230

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se complementa el apartado 1.5 del título I de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, en relación con el dimensionamiento de las instalaciones interiores para tubos de cobre.

Ilustrísimos señores:

En el apartado 1.5 «Dimensionamiento de las instalaciones interiores» del título I de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado»

de 13 de enero de 1976), se establecen, para el caso de utilizarse plomo en las instalaciones interiores con suministro por contador, los diámetros exteriores mínimos en función de los correspondientes diámetros interiores y, para los demás materiales que se utilicen se señala que «el espesor de pared deberá ser adecuado para resistir la presión mínima de trabajo de 15 kilogramos/centímetro cuadrado».

La falta de indicación en el dimensionado de los tubos para los materiales distintos del plomo ocasiona, en el caso concreto de utilizar cobre, el empleo por algunos instaladores de tubos de espesores muy reducidos que, si bien pueden soportar la presión de prueba establecida en las citadas normas básicas, pueden sufrir deformaciones mecánicas que den lugar a-deficiencias dificilmente corregibles.

pueden sufrir deformaciones mecânicas que den lugar a-deficiencias dificilmente corregibles.

Resulta, en consecuencia, aconsejable establecer unos espesores mínimos de aceptación para los tubos de cobre utilizados en este tipo de instalaciones, a fin de unificar los criterios existentes y asegurar unas exigencias mínimas de calidad. Para ello parece conveniente remitirse a la norma UNE 37-141-76 que establece, entre otras cosas, los diámetros y espesores nominales de los tubos de cobre estirados de precisión, sin soldadura, para su empleo con manguitos soldados por capilaridad.

Esta Dirección General, en base a lo facultado en el punto exto de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, ha tenido a bien completar lo señalado en el apartado 1.5 del título I de las mismas, disponiendo al efecto lo siguiente:

1.º Cuando en las instalaciones interiores de suministro de agua por contador, a que se refiere el apartado 1.5 del título I de las normas básicas para las instalaciones de suministro de agua, se utilice tubo de cobre estirado de precisión, sin soldadura, pera su empleo con manguitos soldados por capilaridad, los diámstros y espesores nominales mínimos de los tubos serán los siguientes:

D164		Espesores en mm.				
Diámetro exterior nominal	0,75	1	1,2	1,5		2,
en mm.	_	Diámetro interior en mm.				
8	4,5	4 6	1		1	
8 10	6.5	8	ŀ	1	i	ļ
10	8,5 10,5	8 10	1		ì	1
15	13,5	13			l	1
18	16,5	10	1	1	1	l
22	1 1	20	19,6	19	ł	l
28		26	25,6	25	1	l
35		33	32,6	32	1	1
42	1	40	39,6	29	ì	ł
54	-1 1		51,6	51	ا جم	l
63 80]		j .	60	59	ı
100	1 1		1	77	76 96	95

Los tubos del material y características citados deberán ir marcados por el fabricante, a intervalos regulares no superiores a 500 milímetros, con la referencia UNE 37-141-76, diámetro exterior nominal y espesor.

- 2.º Lo establecido en el apartado anterior será de obligado cumplimiento para las instalaciones de nueva construcción así como para las ampliaciones y reformas de las existentes en todo el territorio nacional.
- 3.º La presente Resolución entrará en vigor a los seis meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmos, Sres, Delegados provinciales del Departamento.

M° DE COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancela ria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-	00 01 R 0	
dos (atún blanco)	03.01 В-3-а	£ 0.00 0
dos (los demás) Bonitos y afines frescos o	03.01 B-3-b	10
refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinas frescas Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (inclu-	Ex. 03.01 B-6	12.000
engraulidos frescos (inclusos en filetes)	ET. 03.01 D-0	20.000
Atunes congelados (atún	Ex. 03.01 D-1	20.000
blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados. Bacalao congelado (incluso	03.01 C-4	10
en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pescadilla conge-	Ex. 03.01 C-6	10
ladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	- 5.0 00
engráulidos congelados (in- cluso en filetes)		20.000
Bacalao seco, sin secar, sala-	Ex. 03.01 D-2	20.000
do o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en sal-	03.02 B-1-2	3.000
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
Ttlodei	Ex. 03.62 B-2 03.03 A-3-a-1	∴0.000 25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
Cefalópodos frescos	l 03.03 A-3-b-2 l Ex. 03.03 B-2-a	25.000 1F.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados.	Ex. 03.03 B-3-b	10

Producte	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Queso y requesón:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell:		
Con un contenido manimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	1.035 916
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogra- mo y un valor CIF:		
Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	1.038 873
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o in- ferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Igual o superior a 24.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1 04.04 A-1-c-2	1.002 782
Los demás	04.04 A-2	2.711
Quesos de pasta azul: Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gez, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal Gruyèra y Anenzell.	04.04 C-2	2.461
thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger) presentados en porciones o en lonchas y		